



Subsecretaría de Salud Pública
Departamento de Epidemiología

ETS / API / CPZ / PSV



4680

Ord. B51 N°/_____

Ant.: NO HAY

Mat.: Instruye lineamientos para el seguimiento de viajeros provenientes del exterior.

Santiago, 23 NOV 2021

De : Subsecretaría de Salud Pública

A : Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud

De acuerdo al Decreto Supremo 245, del 30 de septiembre de 2021, del Ministerio del Interior (que modifica el Decreto Supremo 102), a partir del 01 de octubre de 2021 se permite el ingreso al país de chilenos y extranjeros residentes de manera regular, y de extranjeros no residentes que cuenten con esquema completo de vacunación (homologado en Chile), a través de los aeropuertos de Santiago, Tarapacá y Antofagasta.

Esta medida ha generado un progresivo aumento en los ingresos de viajeros provenientes del exterior, que en el último mes fue de un 19%, lo que conlleva el potencial riesgo de la aparición de nuevas variantes de preocupación (VOC) definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹.

En este contexto, se ratifica la necesidad de reforzar el seguimiento de viajeros, con los siguientes lineamientos:

Llamada única a viajeros que arrojen las siguientes alertas:

- Viajeros sin auto reporte por más de 72 horas
- Viajeros que refieren tener síntomas en el autoreporte

Estas alertas se informarán diariamente a cada SEREMI de Salud según el flujo habitual de información:

1. Centro Nacional de Enlace (CNE): Realiza carga de alertas en la carpeta compartida de "Viajeros", disponible en cada SEREMI de Salud, entre las 08:00 a 10:00 hrs.
2. Equipos de viajeros de cada SEREMI de Salud: Informa el estado de estos seguimientos. Deberá ser cargado diariamente, en la misma carpeta, con corte a las 16:00 horas.
3. En caso de tener algún inconveniente, avisar oportunamente al CNE al siguiente correo: centrodeenlace@minsal.cl

Saludos cordiales,



Dra. Paula Daza Narbona
Subsecretaría de Salud Pública

Distribución

Gabinete de Ministro
Subsecretaría de Salud Pública
Departamento de Epidemiología
SEREMIs de Salud de las 16 regiones del país

¹ <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES

Código:

Versión: 2.1

Página: 1 de 10

Ministerio de Salud

**PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES
PLAN FRONTERAS PROTEGIDAS
FASE 4**

Versión Noviembre 2021



ELABORADO POR

Departamento de Epidemiología

APROBADO POR

Subsecretaría de Salud Pública



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES


Código:

Versión: 2.1

Página: 2 de 10

GLOSARIO

BAC	: Búsqueda Activa de Casos
CNE	: Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud
COVID-19	: Enfermedad por coronavirus (SARS-CoV-2)
EPP	: Equipo de Protección Personal
MINSAL	: Ministerio de Salud de Chile
MTT	: Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
OMS	: Organización Mundial de la Salud
PdE	: Punto de entrada
PDI	: Policía de Investigaciones
RSI	: Reglamento Sanitario Internacional
SEREMI	: Secretaría Regional Ministerial
TTA	: Testeo, Trazabilidad y Aislamiento

 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES		
	Código:	Versión: 2.1	Página: 3 de 10

I. INTRODUCCIÓN

La vigilancia de viajeros requiere de un análisis del escenario epidemiológico, teniendo en cuenta el contexto local de los países de origen y de destino, de la aparición de nuevas variantes de preocupación (VOC) e interés (VOI) y de las medidas de prevención individual y colectiva adoptadas en cada territorio. Se debe considerar la posible importación o exportación de casos, en el contexto de los viajes internacionales, que actualmente presentan mayor flujo, por lo que resulta necesario realizar una evaluación y gestión de riesgos exhaustiva y continua, que permita identificar, reducir y mitigar estos riesgos, por medio de protocolos y medidas dirigidas a viajeros y que sea pertinente en cada país.

II. OBJETIVO GENERAL

Limitar la propagación de COVID-19 dentro del país, a través del seguimiento de viajeros internacionales en Chile.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evitar el ingreso a Chile de viajeros que no cumplan con los requisitos de ingreso, según la normativa vigente.
- Evitar el ingreso a Chile de viajeros con síntomas compatibles con COVID-19, o identificados como contacto estrecho.
- Detectar y derivar oportunamente viajeros que, durante su periodo de seguimiento en Chile, se transformen en casos de COVID-19.

IV. MARCO LEGAL (Ver anexo 1)

V. ALCANCE

El siguiente protocolo establece las acciones a realizar para la vigilancia de viajeros internacionales, chilenos y extranjeros, y su alcance incluye a las siguientes instituciones:

- Oficina RSI /MINSAL
- SEREMIs de salud
- Policía de Investigaciones (PDI)
- Ministerio de Transporte
- Compañías aéreas y terrestres

VI. DEFINICIONES

Punto de Entrada (PdE): Paso para la entrada o salida internacional de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.

Contacto estrecho en viajeros

- a) Viajeros que hayan tenido contacto directo con un caso confirmado o probable de COVID-19, entre dos días antes y 10 días después del inicio de síntomas del enfermo.
- b) Viajeros (avión) sentados dos asientos hacia cada lado y dos filas de asientos hacia adelante y hacia atrás de un caso.
- c) Viajeros (bus) sentados en el mismo piso del caso.



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES

Código:

Versión: 2.1

Página: 4 de 10

Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por COVID-19: Es una declaración jurada obligatoria de carácter electrónico, para todos los viajeros que ingresan al país, y que caracteriza su estado de salud al momento de iniciar su viaje. La Declaración Jurada para viajeros internacionales debe completarse 48 horas antes de iniciar el viaje a través de la plataforma en línea www.c19.cl

Pasaporte Sanitario (código QR): Documento que se emite electrónicamente de manera automática cuando se ha completado la declaración jurada y que permite la fiscalización de la persona al ingreso al país. Este documento contiene la clasificación de riesgo correspondiente, según algoritmo epidemiológico. Tiene una duración máxima de 24 horas.

Búsqueda activa de casos (BAC): Proceso en virtud del cual la Autoridad Sanitaria realiza test diagnóstico de COVID-19, independiente de la sospecha clínica de la persona. Para efectos de la vigilancia de viajeros, este proceso se encuentra instalado en los puntos de entrada (PdE) al país.

Aduana Sanitaria: Dispositivo de salud, de carácter preventivo, cuya misión es ejecutar el rol fiscalizador de la Autoridad Sanitaria con personal del área de la salud apoyado por funcionarios de orden y seguridad. Este dispositivo es de parada obligatoria o selectiva, según sea el caso, para todos los viajeros, y se posiciona en un punto geográfico regional específico definido por la Autoridad Sanitaria. En él se fiscaliza el estado de salud de los viajeros y su grado de riesgo.

Medio de Transporte: Cualquier aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro que efectúa un viaje internacional.

VII. PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO DE VIAJEROS

1. Aspectos Generales


La apertura de fronteras es un proceso basado en principios de gradualidad, seguridad y trazabilidad, integrándose al plan "Paso a Paso".

Declaración Jurada: Todo viajero proveniente del extranjero, deberá llenar la Declaración Jurada on line para poder ingresar a Chile disponible en www.c19.cl y presentarla tras su arribo al país, en el momento que se le indique. Esta declaración Jurada arrojará a cada viajero un Pasaporte Sanitario, con la clasificación de riesgo respectiva, a través de un código QR.

En caso que el viajero no la haya gestionado (por falta de internet o cualquier otra causa), deberá completarla en papel en el respectivo punto de entrada o Aduana Sanitaria.

Aislamiento: Todas las personas que ingresen al territorio nacional, sin importar el país de origen ni la región de destino en Chile, debe cumplir en su destino final con la medida de cuarentena según normativa vigente. Exceptuando a las personas consideradas en el Decreto 102 y sus posteriores actualizaciones.

Test para SARS-CoV2: Toda persona que ingrese desde el extranjero, sin importar su nacionalidad, lugar de origen o región de destino en Chile, podrá ser seleccionada, en forma aleatoria por la Autoridad Sanitaria, en el momento de su ingreso, para ser sometida a un examen de detección para SARS-CoV-2.

 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES		
	Código:	Versión: 2.1	Página: 5 de 10

Las muestras positivas de viajeros, independiente de la técnica aplicada (PCR o antígeno), podrían ser seleccionadas para ser enviadas a los laboratorios de referencia para su secuenciación.

No corresponderá la toma de muestra por BAC en aquellos viajeros que demuestren tener una PCR positiva persistente, definido en normativa vigente.

Si un chileno o extranjero residente de manera regular en el país, no accediera a realizarse el examen de detección directa para SARS-CoV-2, deberá permanecer en cuarentena durante los 10 días siguientes a su ingreso al país, independiente del resultado negativo que pudiese tener un test PCR para SARS-CoV-2, realizado con anterioridad o posterioridad.

Eximición de aislamiento: El resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2, exigido al ingreso a Chile, no exime al viajero del cumplimiento total de la cuarentena según normativa vigente. Para eximirse, deberá tomarse un PCR en Chile y posterior a su resultado, podrá levantar el aislamiento.

Traslados: Aquellos viajeros que tienen como lugar de destino final una región distinta a la de ingreso a Chile, podrán continuar con su viaje al domicilio declarado en transporte público, solo si se ha eximido de la cuarentena o después de cumplir con el aislamiento, según norma vigente.

En caso que el viajero decida hacer aislamiento, sólo podrá trasladarse hasta la región de destino final en transporte privado y de forma directa desde el ingreso al país, sin posibilidad de pernoctar ni de interactuar con otras personas. No se podrá utilizar medio de transporte público (incluido tren, buses y aviones) salvo un servicio público menor como taxi o transfer que trabaje en el aeropuerto y bajo estricto protocolo sanitario para trayectos menores a dos horas. En caso que el viaje supere las 2 horas, el conductor deberá quedar en cuarentena por el mismo periodo que los pasajeros. Solo se puede compartir vehículo con el mismo grupo con el que se viajó.

Auto reporte: Todos quienes ingresan al país, deberán completar diariamente, durante 10 días, un formulario electrónico de auto reporte de signos y síntomas y localización, que deberá contestar en un plazo no mayor de 24 horas. No hacerlo redundará en una sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal y en el libro décimo del Código Sanitario. Por medio de este seguimiento se detectarán viajeros que presenten criterios de alerta, a los cuales, se le realizará un seguimiento intensificado a cargo de la SEREMI de Salud de la región declarada de destino. (Se exceptúan de este seguimiento los transportistas, tripulantes aéreos y tripulantes de naves).

El movimiento de viajeros, chilenos y extranjeros entre regiones se debe realizar respetando las restricciones del Plan "Paso a Paso", según la situación sanitaria de cada zona en particular, con restricciones y obligaciones específicas. El detalle de cada Paso está disponible en la web www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso

2. Requisitos de ingreso

Pueden ingresar al país, por cualquier paso fronterizo habilitado:

- 1) Chilenos y extranjeros residentes en Chile.
 - Declaración jurada de viajeros desde sitio web www.c19.cl (Los menores de dos años quedan exceptuados de este requisito). La que debe completar hasta 48hrs. antes del embarque.



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES

Código:

Versión: 2.1

Página: 6 de 10

- Test PCR negativo*: Este resultado negativo no podrá tener una antigüedad mayor a 72 horas desde la toma de muestra hasta la hora de salida del último vuelo con destino final Chile, en caso de entrar vía aérea. En caso de ingresar vía terrestre, no podrá tener una antigüedad mayor a 72 horas desde la toma de muestra hasta la entrada a Chile. *Los menores de dos años quedan exceptuados de este requisito.

2) Extranjeros no residentes en Chile

- Declaración jurada de viajeros desde sitio web www.c19.cl
- Pase de Movilidad: Para obtenerlo deben hacer previamente la homologación de vacunas en la página web mevacuno.gob.cl
- Test PCR negativo (toma de muestra de hasta 72 hrs. antes de embarcar)
- Seguro médico de viaje, mínimo de 30.000 USD.

Excepciones

- Se exceptuarán de cuarentena todos los viajeros provenientes del extranjero, que posterior al ingreso a Chile, se realicen un test PCR para SARS-CoV2 y obtengan un resultado negativo.
- Se exceptuarán del PCR de ingreso a los chilenos o residentes que cuenten con una autorización del Cónsul de Chile en el país de origen del viajero, donde se hace imposible realizar el test PCR para SARS-CoV2.
- A los conductores extranjeros no residentes de manera regular en el país, que ingresen al territorio nacional, se les exigirá portar un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2, el cual no debe exceder las 72 horas anteriores al inicio de viaje desde el punto de origen, según lo consignado en el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero.
- Excepciones de cuarentena y testeo contenidas en el Decreto 102 del Ministerio del Interior.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO

Una vez que el viajero ingresa a Chile, entra al proceso de seguimiento, el cual durará 10 días (240 horas), contadas desde el momento del escaneo del código QR en el punto de entrada. Se exceptúan de este seguimiento los transportistas, tripulantes aéreos y tripulantes de naves.

El proceso puede desarrollarse en 2 fases:

1. Seguimiento en Auto reporte:

La vigilancia de viajeros, se implementará mediante un software de seguimiento, a través del cual todos los viajeros internacionales (residentes y no residentes) deberán completar un formulario que tendrá las siguientes preguntas:

- Síntomas: tos, disnea, taquipnea, congestión nasal, dolor torácico, dolor de garganta, mialgias, debilidad general o fatiga, calofríos, dolor de cabeza, diarrea, anorexia o náuseas o vómitos, pérdida repentina del olfato, pérdida brusca del gusto, fiebre (37,8°C o más).
- Desde su llegada a Chile o desde su último auto reporte, ¿se ha realizado un test diagnóstico para COVID-19?
- Actualice su dirección si ésta ha cambiado desde el último auto reporte.

El seguimiento se realizará por 10 días a los viajeros mediante el envío diario a su correo electrónico de un link, para acceder a una encuesta, que estará disponible solo por 24 horas, no pudiendo acceder a ella al día siguiente.



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES

Código:

Versión: 2.1

Página: 7 de 10

El auto reporte se realizará independientemente si el viajero tiene o no PCR negativa, tomada en país de origen o en Chile, e independientemente si se han eximido de la cuarentena, con PCR negativo tomado en Chile, posterior a su ingreso.

De acuerdo a las respuestas del auto reporte, se generarán alertas específicas, las cuales desencadenarán un seguimiento dirigido, que realizará la SEREMI de la región de destino final que haya registrado el viajero.

2. Seguimiento de viajeros con alertas:

Este seguimiento corresponde a una vigilancia reforzada en aquellos viajeros que en la encuesta de autoreporte, declaren tener alguno de los siguientes criterios definidos como alerta:

1. Sintomatología fiebre o anosmia o ageusia
2. No responder la encuesta de auto reporte por 72 horas

Las SEREMIS podrán acceder diariamente a la información de los viajeros con alertas, a través de la carpeta compartida de "Viajeros", donde el Centro Nacional de Enlace carga la base de datos segmentada por región, con el fin de monitorear a aquellos que presentan alguna de las alertas (Tabla N°1). Para ello deberán contactar al viajero que levantó la alerta y podrán aplicar las acciones sanitarias descritas en tabla N°1:

Tabla 1: Definición de alertas y acciones sanitarias en viajeros

Categorías, según priorización	Definición de Categorías	Acciones (Fiscalizaciones)
Signos y Síntomas (2 o más): fiebre o ageusia o anosmia	Viajero señala presentar 2 o más signos o síntomas: o fiebre o ageusia o anosmia.	1. Se consultará por realización de test diagnóstico. Si resultado es positivo, se deriva a TTA. Si el resultado es negativo, se mantiene en seguimiento por auto reporte. 2. Si no se ha realizado el test, se indica acudir al centro de salud más cercano para su realización y a urgencia si se requiere, considerando el estado de salud de la persona y las coordinaciones de la red, siempre con mascarilla y evitando hacer uso del transporte público.
No se reporta en 72 hrs	Viajero no realiza encuesta de auto reporte de seguimiento en 72 horas.	1. Se informa respecto al auto reporte de seguimiento por 10 días y sanciones de no hacerlo. 2. Si no se logra contacto, se realiza visita en domicilio en coordinación con CAD. Se evalúa aplicación de sumario o multa.

Fuente: Centro Nacional de Enlace

Independientemente que el funcionario de la SEREMI realice una llamada de seguimiento dirigido al viajero, éste seguirá recibiendo la encuesta de auto reporte diariamente, hasta completar 10 días desde su llegada a Chile.

Cabe destacar que las alertas se pueden presentar más de una vez en una misma persona dentro del periodo de seguimiento, por lo que en la planilla de seguimiento podría aparecer más de una vez.

Como resultado de la vigilancia intensificada, la SEREMI puede mantener al viajero en alerta y seguir contactándolo hasta resolverla o egresar de la alerta al viajero, para que continúe con su autoreporte electrónico hasta el día 10.



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES

Código:

Versión: 2.1

Página: 8 de 10

La información sobre los resultados de los seguimientos intensificados que realizará cada SEREMI, deberá ser comunicada a la Oficina del RSI en forma diaria, para su consolidación nacional y análisis, con un corte a las 16:00 horas.

IX. ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

CENTRO NACIONAL DE ENLACE/ OFICINA DE REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL

- Mantener el intercambio de información sobre el estado de autoreporte y la de generación de alertas de los viajeros.
- Revisar el estado de seguimiento realizado por las SEREMI de Salud de cada región.
- Elaborar un informe del estado de seguimiento de los viajeros reportados por las SEREMI de Salud.
- Enviar la notificación al punto focal de RSI del país de origen del viajero, en caso de confirmarse un caso en un viajero no residente.
- Gestionar la lista de pasajeros (en viajes nacionales e internacionales), cuando se confirme un caso de COVID-19 en un viajero internacional, para ubicar a los contactos estrechos
- Derivar a la SEREMI respectiva (destino final declarado por el viajero), la lista de pasajeros gestionada, para la realización de la investigación de contactos.
- Mantener una comunicación oportuna con las SEREMIS y el intersector, sobre las normativas vigentes de viajeros y PdE.

SEREMI DE SALUD


- Instalar aduanas sanitarias y realizar los controles sanitarios en todos aquellos PdE al país, determinados por la región, que incluyen puertos, aeropuertos y pasos terrestres.
- Realizar la BAC en los PdE y seleccionar en forma aleatoria pasajeros para toma de muestra diagnóstica para SARS-CoV-2.
- Derivar a los laboratorios de referencia muestras positivas aleatorias de viajeros que cumplan con los criterios para ser secuenciadas.
- Solicitar al CNE cuando se detecte un viajero positivo en su región, la lista de pasajeros y, posterior a su recepción, hacer el seguimiento de los contactos estrechos, según la definición consignada en la normativa vigente.
- Investigar todos los brotes de SARS-CoV2, relacionados a viajeros.
- Realizar la vigilancia de aquellos viajeros que presenten alerta durante su periodo de seguimiento y aplicar las medidas sanitarias.

PDI

- Cumplir la función de control migratorio de acuerdo con la norma vigente de Extranjería.
- Conocer los flujos de información de los PdE donde estén operando.
- Informar a su superior sobre viajeros con síntomas sugerentes de COVID-19, quien avisará a la ASR.
- Facilitar la información del ingreso o salida de viajeros, en caso de requerimiento por parte de la ASR.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones MTT (Subsecretaría de Transportes)

- Informar a las empresas de transporte internacional terrestre sobre las medidas definidas por el MINSAL en el PdE, para la detección de viajeros sospechosos de COVID-19.

 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES		
	Código:	Versión: 2.1	Página: 9 de 10

Empresas terrestres

- Implementar las medidas de detección, prevención y control definidas por la Autoridad Sanitaria según normativa vigente.
- Difundir la información a sus funcionarios.
- Entregar a la Autoridad Sanitaria la lista de pasajeros y tripulantes de las empresas de transporte solicitadas (viajes superiores a dos horas), en un plazo no superior a las 24 horas, desde la solicitud, para la trazabilidad oportuna de los contactos estrechos de un caso de COVID-19.

Compañías Aéreas

- Implementar las medidas de detección, prevención y control definidas por la Autoridad Sanitaria según normativa vigente.
- Difundir la información a sus funcionarios.
- Resguardar que los pasajeros que presenten síntomas compatibles para COVID-19, no aborden el vuelo (Código Sanitario, Art 26).
- Notificar a su superior sobre pasajeros que no abordarán el vuelo por presentar síntomas compatibles con la definición de caso de COVID-19. El superior informará al jefe del aeropuerto o ASR presente en el aeropuerto, sobre el o los pasajeros que no abordarán el vuelo por presentar sintomatología de infección respiratoria. El jefe del aeropuerto notificará a la SEREMI sobre tales pasajeros, cuando corresponda.
- Entregar a la Autoridad Sanitaria la lista de pasajeros y tripulantes de las empresas de transporte solicitadas, en un plazo no superior a las 24 horas, desde la solicitud, para la trazabilidad oportuna de los contactos estrechos de un caso de COVID-19.

X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para trabajadores que se desempeñan en PdE, ya sea de manera permanente o esporádica, se recomiendan las medidas de prevención de COVID-19, tales como:

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o usar solución de alcohol.
2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca.
3. Recambiar la mascarilla cada vez que se humedezca.
4. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.
5. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
6. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.
7. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar guantes de látex o nitrilo.

En caso cualquier duda o necesidad de información, deberán contactarse con el MINSAL a través de los siguientes números telefónicos:

Salud Responde: 6003607777.

Mesa de ayuda a viajeros: nacional: 800123668 internacional: 56228717800

Fono TTA: 800371900.

Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la dirección: www.gob.cl.



SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES

Código:

Versión: 2.1

Página: 10 de 10

ANEXO 1

MARCO LEGAL

Código Sanitario. Artículo 22, 11 de diciembre de 1967 del MINSAL. Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

Decreto de Ley N° 1094, 19 de julio de 1984, Ley de Extranjería del Ministerio del Interior.

Decreto Supremo N° 597, 24 de noviembre de 1984, Reglamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del Decreto Supremo N°230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto Supremo N°4, 5 de febrero de 2020, del MINSAL. Declara alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).


Resolución Exenta N°108, 27 de febrero de 2020, del MINSAL. Establece y aprueba el formulario de Declaración Jurada de estado de salud, como medida de control sanitario obligatorio, para viajeros que ingresan a Chile.

Decreto Supremo N°102, 16 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior. Dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Resolución Exenta N°212, 27 de marzo de 2020, del MINSAL. Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

Resolución Exenta N° 869, 15 de octubre de 2020, del MINSAL. Modifica resolución N°591 Exenta, de 2020, del Ministerio de Salud.

Decreto N° 24, 24 de junio de 2021, del MINSAL. Prorroga vigencia del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE VIGILANCIA DE VIAJEROS INTERNACIONALES		
	Código:	Versión: 2.1	Página: 11 de 10

Resolución Exenta N°190 (modifica Decreto Supremo N°102), 22 de julio de 2021 del Ministerio del Interior. Modifica el Decreto Supremo N°102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV), y extiéndase su vigencia.

Resolución Exenta N°672, 23 de julio de 2021 del MINSAL. Establece plan “Fronteras Protegidas”.

Resolución Exenta N°683, 26 de julio de 2021 del MINSAL. Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

Resolución Exenta N°714, 5 de agosto de 2021 del MINSAL. Modifica las resoluciones N°644 y N°672 Exentas, de 2021, del Ministerio de Salud.

Resolución Exenta N°740, 13 de agosto de 2021 del MINSAL. Modifica la resolución N°644 Exenta, de 2021, del Ministerio de Salud.

Resolución Exenta N°838, 30 de agosto de 2021 del MINSAL. Modifica la resolución N°672 Exenta, de 2021, del Ministerio de Salud.

Resolución Exenta N°981, 27 de septiembre de 2021 del MINSAL. Modifica la resolución N°644 Exenta, de 2021, del Ministerio de Salud.

Resolución Exenta N°983, 29 de septiembre de 2021 del MINSAL. Modifica la resolución N°672 Exenta, de 2021, del Ministerio de Salud.

Resolución Exenta N°994, 30 de septiembre de 2021 del MINSAL. Establece cuarto Plan “Paso a Paso”.

Resolución Exenta N°1079, 27 de octubre de 2021 del MINSAL. Modifica la resolución N°672 Exenta, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece Plan Fronteras Protegidas.

Resolución Exenta N°1080, 27 de octubre de 2021 del MINSAL. Modifica resolución N°994 Exenta, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece cuarto Plan Paso a Paso

Para la aplicación del presente protocolo serán válidas las últimas modificaciones existentes a las normas antes descritas u otras que se asocien al tema.